



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Antártida Argentina 333  
9001 - RADA TILLY - Chubut

**ORDEN DEL DIA**  
**DECIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA**  
**PERIODO ORDINARIO 2025**

**Autoridades del Cuerpo:**

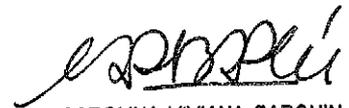
***PRESIDENTE: Sra. Carolina Viviana BARQUIN***

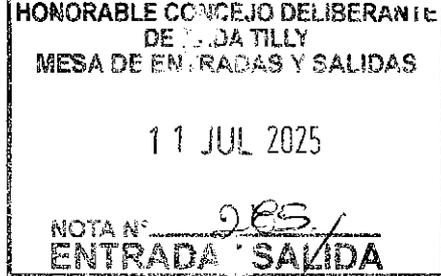
***VICE PRESIDENTE: Sr. Joshua DUNAJ.***

**25 de Julio de 2025 – 13:00 Hs. – Hoja 1 de 1**

- 1°) Lectura y consideración Acta XI° Sesión Ordinaria de 2025.
- 2°) **ELEVACIONES DEL EJECUTIVO**
  - a) Sra. Secretaria de Hacienda s/ Ejecuciones Presupuestarias mes de Febrero de 2025.
  - b) Sra. Intendente Municipal s/ Acta Rotary Club Rada Tilly y Expediente N° 64697-R-10.
- 3°) **PROYECTOS DE ORDENANZA.**
  - a) Bloque Arriba Chubut s/ Adherir a la Ley Provincial I N° 815.
  - b) Bloque Arriba Chubut s/ Adherir a la Ley Provincial XXIII N° 69.

  
MARIA VANESA CARDENAS  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
Honorable Concejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut

  
CAROLINA VIVIANA BARQUIN  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut



Rada Tilly, 11 de Julio de 2025

**Sra. Presidente del Honorable  
Concejo Deliberante  
Carolina Barquin**

S...../.....D

Ref: Ejecuciones Presupuestarias del mes de Febrero 2025.

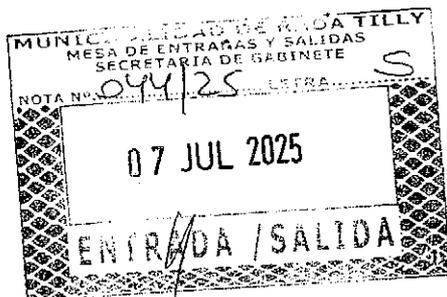
Las Ejecuciones Presupuestarias que se remitieron digitalmente el día 10/07/2025 desde Folio 1 a Folio 53, se corresponden en su totalidad con la documentación respaldatoria obrante en el sector contable de la Corporación Municipal.

Las mismas constan de:

\*Planilla correspondiente al esquema Presupuestario del mes de Febrero 2025: Ingresos de jurisdicción Municipal; Ingresos Tributarios; Ingresos por contribución de Mejoras; Ingresos de Otra Jurisdicción; Erogaciones Corrientes; Egresos de Capital, Posición mensual neta y acumulada.

\*Relación Parcial por partida presupuestaria: Clasificación de la erogación, Comprobante, Modalidad de pago e Importe, correspondiente al mes de Febrero 2025.

Sin otro particular la saludo atentamente y quedo a su disposición.





**Rada Tilly**  
Municipio

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE RADA TILLY  
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

11 JUL 2025

NOTA N° 282  
~~ENTRADA / SALIDA~~

Rada Tilly, 11 de julio de 2025

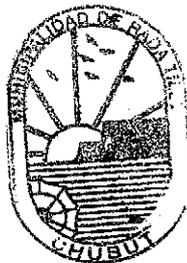
Sra. Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Carolina Barquín  
S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a los demás integrantes de ese Honorable Cuerpo, a los efectos de elevar copia del Acta y Resolución N° 162/25 para su ratificación.

Así mismo, se adjunta expediente N° 64697-R-10.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.



  
MARIELA PERALTA  
INTERINTE  
Municipalidad de Rada Tilly  
Chubut

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY  
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

NOTA N° 048/25 LETRA: 5

11 JUL 2025

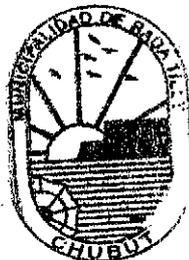
~~ENTRADA / SALIDA~~

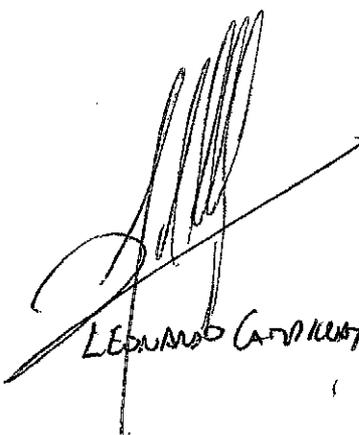


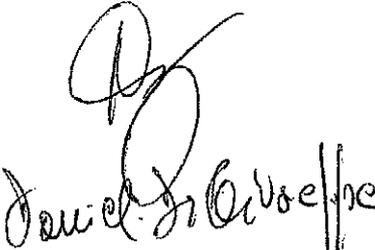
**Acta**

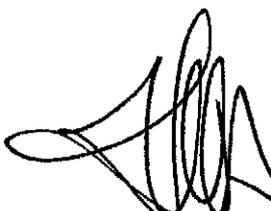
En la localidad de Rada Tilly, a los 10 días del mes de julio de 2025, siendo las 12.00 horas comparecen a la Municipalidad de Rada Tilly, la Sra. Intendente Municipal Mariel PERALTA, D.N.I. 26.581.623 y el Sr. Daniel Ricardo DI GIUSEPPE, D.N.I. 7.643.547 y el Sr. Leonardo Andrés CAMPILLAY D.N.I. 23.032.699 en carácter de Presidente y Secretario de la Asociación Civil Rotary Club Rada Tilly, respectivamente, a los fines de dejar expresa constancia de la voluntad de hacer uso de la potestad de renovación automática expuesta en la Clausula Tercera del convenio de comodato suscripto en fecha 17 de abril de 2015, al haberse cumplido las obligaciones asumidas por la entidad comodataria y en virtud de la Resolución Municipal N° 162/25. En tal sentido y habiéndose formalizado tal manifestación, se deja expuesto que la vigencia del mencionado convenio se mantiene por idéntico plazo, venciendo en consecuencia el día 09 de abril de 2035, todo en base a la Ordenanza 2285/15.

No siendo para más se da por concluido este Acto, previa lectura y suscripción al pie de la presente Acta por parte de los presentes.-----



  
Leonardo Andrés Campillay

  
Daniel Ricardo Di Giuseppe



MARIEL SUSANA PERALTA  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rada Tilly  
Chubut

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
11 JUL 2025
NOTA N° <u>2025</u> ENTRADA * SALIDA

**RESOLUCIÓN: 162/25**  
**RADA TILLY,**

09 ABR 2025

**VISTO:**

El Expediente Municipal N° 64697-R-2010 y la Ordenanza N° 2285/15 promulgada por Resolución N° 245/15; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco del citado expediente municipal se dio curso y tramitación al pedido formulado por la ASOCIACIÓN CIVIL ROTARY CLUB RADA TILLY respecto de la solicitud de un predio fiscal para la construcción de su Casa de la Amistad a fin de desarrollar sus reuniones semanales, recaudar fondos y actividades al servicio de la comunidad.

Que esta Asociación sin fines de lucro promueve el servicio a la comunidad y la colaboración para el bienestar general de la misma.

Que cumplido el plazo del convenio de comodato suscripto el 17 de abril de 2015 y prevista una prórroga por el mismo plazo por acuerdo de partes en su cláusula tercera.

Que atendiendo las previsiones que deben tomarse a fin de que la Asociación cumpla la finalidad para la que fue creada y asegure el adecuado uso del predio, corresponde la extensión del plazo de vigencia del convenio.

Que Asesoría Letrada Municipal ha emitido dictamen favorable a la petición.

**POR ELLO:**

**LA SRA. INTENDENTE MUNICIPAL DE RADA TILLY**

**RESUELVE:**

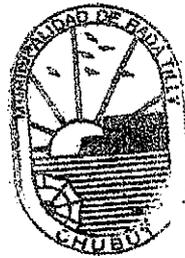
**Art. 1º. PRORROGAR** el convenio de comodato suscripto con la **ASOCIACIÓN CIVIL ROTARY CLUB RADA TILLY**, en los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza N°

2285/15, respecto de la parcela 4 de tierra fiscal ubicado en la Manzana 49 del Sector 1 de la Circunscripción 2 de este ejido municipal, por una superficie de 653,75 m<sup>2</sup>, por el plazo de DIEZ (10) años, contados desde su vencimiento, conforme la cláusula tercera del mismo, debiendo suscribirse la correspondiente Acta.

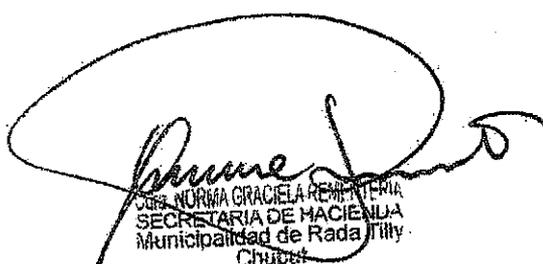
**Art. 2º.** Refrendarán la presente Resolución los Señores Secretarios Municipales.

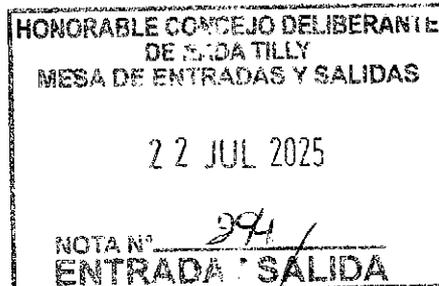
**Art. 3º.** Notifíquese, Regístrese, Publíquese y Cumplido, ARCHÍVESE.

  
Cdr. LUIS EDUARDO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO DE HACIENDA  
Municipalidad de Rada Tilly  
CHUBUT



  
MARÍA ELENA DOMÍNGUEZ  
INDEPENDIENTE  
Municipalidad de Rada Tilly  
Chubut

  
NORMA GRACIELA REMINGTON  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Municipalidad de Rada Tilly  
CHUBUT



Rada Tilly, 22 de Julio de 2025

**PROYECTO DE ORDENANZA**  
**Adhesión la Ley I N° 815 - Política Electro Energética del Chubut**

**VISTO:**

La Ley Provincial I N° 815 que establece la Política Electro Energética Provincial, la Constitución de la Provincia del Chubut, en sus artículos 91, 101 y 108, la Ley Nacional N° 24.065 - Régimen de la Energía Eléctrica, la Ley Nacional N° 20.744 - Ley de Contrato de Trabajo, la Ley Provincial I N° 191 - Marco Regulatorio de Energía Eléctrica de la Provincia del Chubut, la Ley Provincial I N° 196 de creación del Ente Regulador Provincial de Servicios Públicos (ENRE), el Código Ambiental de la Provincia del Chubut (Ley XI N° 35), la Ordenanza Municipal N° 2457/19 de adhesión al Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Provincial I N° 815 tiene por objeto establecer la política electro-energética provincial, fortalecer la gestión institucional del potencial energético, organizar los instrumentos para la administración y manejo unificado de la participación del Estado Provincial en el sector, integrar energéticamente el territorio provincial e incrementar la participación en la renta obtenida por la explotación de los recursos naturales.

Que la mencionada ley provincial persigue como fin último garantizar un desarrollo sustentable en los aspectos productivos, económicos, sociales y ambientales de la provincia.

Que entre los principios específicos de la Ley I N° 815 se encuentran el Aprovechamiento Integral de los recursos para la generación de energía, la Cooperación para revertir los efectos del cambio climático, el Desarrollo Estratégico de los recursos naturales, la Participación Ciudadana en la política electro-energética, la Planificación Integral de la generación, transporte, distribución y almacenamiento de energía, y la Transición Energética hacia nuevas formas de generación como el hidrógeno verde.

Que la Ley I N° 815 fomenta la inversión en tecnología eficiente y energías renovables, promoviendo la gestión de comunidades energéticamente eficientes y la transición hacia un modelo sustentable y sostenible de servicios públicos.

Que la norma provincial invita a los Municipios a adherir, especialmente en lo que respecta a la fijación de tarifas por parte del Ente Regulador de Servicios Públicos (ENRE) y a la integración del Mercado Eléctrico Mayorista del Chubut (MEMCH).

Que la adhesión a esta ley permitirá al Municipio de Rada Tilly articular de manera más eficiente con los nuevos actores del sistema energético provincial, como la Empresa Provincial de Energía (EPECH S.A.) y el Mercado Eléctrico Mayorista del Chubut (MEMCH).

Que la participación en el MEMCH puede traducirse en mejoras en los precios de la energía en el territorio provincial, mayor producción y mejor calidad en el abastecimiento.

Que el Municipio de Rada Tilly ha demostrado su compromiso con las energías renovables y la sustentabilidad a través de la Ordenanza N° 2457/19, que adhiere a la Ley

Nacional N° 27.424 y a la Ley Provincial XVII N° 141 sobre generación distribuida.

Que la Ley I N° 815 establece que los proyectos de obras de generación, transporte y distribución de energía eléctrica quedan sujetos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en el Código Ambiental de la Provincia del Chubut, lo que se alinea con las políticas de protección ambiental de nuestro municipio.

Que es de interés para esta gestión municipal promover la participación ciudadana en la política energética y fortalecer la educación y capacitación sobre la eficiencia en el uso de la energía, aspectos contemplados en la ley provincial.

Que la adhesión a la Ley Provincial I N° 815 constituye una herramienta fundamental para el desarrollo local, la promoción de inversiones, la generación de empleo y la consolidación de un futuro energético sostenible para Rada Tilly.

POR ELLO:

**EL BLOQUE DE CONCEJALES DE ARRIBA CHUBUT PROPICIA EL SIGUIENTE PROYECTO DE ORDENANZA**

**Artículo 1°:** ADHIÉRASE en todos sus términos el Municipio de Rada Tilly a la Ley Provincial I N° 815, que establece la Política Electro Energética Provincial.

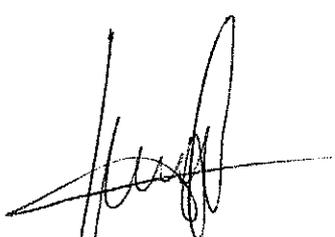
**Artículo 2°:** FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los convenios y realizar las gestiones necesarias para la efectiva implementación de la presente Ordenanza, en particular para la integración del Municipio al Mercado Eléctrico Mayorista del Chubut (MEMCH) y la articulación con el Ente Regulador de Servicios Públicos (ENRE) para la fijación de tarifas, conforme a lo establecido en los artículos 41 y 43 de la Ley I N° 815.

**Artículo 3°:** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas que correspondan, promoverá la difusión de los principios y objetivos de la Ley I N° 815 y fomentará la participación ciudadana y de las instituciones locales en las instancias que se generen a partir de la implementación de la nueva política energética provincial.

**Artículo 4°:** De forma.



MABEL CRISTINA MOREJON  
CONCEJAL  
Honorable Concejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut



Lic. OMAR CASAGRANDE  
CONCEJAL  
Honorable Concejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut



HONORABLE  
LEGISLATURA  
DE LA PROVINCIA  
DEL CHUBUT



**L E Y I N° 815 .**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y**

**TÍTULO I - DEL OBJETO Y LA POLÍTICA GENERAL**

**Artículo 1º.-** La presente ley, de conformidad con los artículos 91, 101 y 108 de la Constitución Provincial, tiene por objeto:

- a) Establecer la Política Electro Energética Provincial;
- b) fortalecer, consolidar e integrar la gestión institucional del potencial energético con el que cuenta el territorio provincial;
- c) organizar y regular los instrumentos para el gobierno, administración, manejo unificado y general de la participación del Estado Provincial en el sector, con el objetivo de desarrollar eficientemente el potencial energético de la provincia;
- d) integrar energéticamente y de manera uniforme todo el territorio provincial, incrementado la participación en la renta obtenida por la explotación de los recursos naturales con fines electro energéticos en el territorio por parte del estado provincial;
- e) garantizar, como resultado de estas actividades, un desarrollo sustentable en los aspectos productivos, económicos, sociales y ambientales de la provincia.

**Artículo 2º. -** Son principios específicos de la presente ley:

- a) **Aprovechamiento Integral:** El aprovechamiento de los recursos naturales para la generación de energía eléctrica: agua; vientos; mareas; sol y suelo, requieren una planificación y gestión integrada para su desarrollo como potencial electro energético;
- b) **Cooperación:** La colaboración con el estado nacional y supra nacional en el proceso para revertir los efectos negativos del cambio climático, enfocado en el potencial de recursos naturales renovables que posee la provincia, propendiendo al desarrollo del propio territorio provincial;
- c) **Desarrollo Estratégico:** Los recursos naturales de la provincia son parte de la estrategia para el desarrollo productivo, económico y social, fomentando su comercialización y la utilización eficiente de la energía eléctrica como insumo estratégico en las cadenas productivas e industriales. Todo ello, bajo un marco regulatorio jurídico y económico que propenda a su uso eficientemente por los particulares y la sociedad;
- d) **Participación Ciudadana:** La política electro energética promoverá la participación de la ciudadanía, reflejando de ese modo el carácter de bien social, económico, ambiental y cultural.
- e) **Planificación Integral:** La generación, transporte, distribución y almacenamiento de energía eléctrica deberán planificarse estratégicamente como un compromiso técnico y político fundamental para lograr los objetivos de desarrollo sostenible y eficiente del sector;



HONORABLE  
LEGISLATURA  
DE LA PROVINCIA  
DEL CHUBUT



- f) **Complejidad Ambiental:** La política energética deberá reconocer la complejidad ecológica y dinámica de los recursos naturales y sus interacciones espaciales y temporales con el ambiente, sustentándose en conocimientos científicos y técnicos sólidos;
- g) **Transición Energética:** Las nuevas formas de generación, transporte y almacenamiento de energía como el hidrógeno bajo en emisiones en general y el hidrogeno verde en particular son de interés público provincial, y resultan fundamentales para sustituir a los combustibles fósiles;
- h) **Sostenibilidad Global:** La planificación energética provincial estará alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos por la CEPAL y Naciones Unidas, especialmente en lo referente al acceso a la energía sostenible, infraestructuras resilientes, producción sostenible, acción climática y cooperación internacional.

## TÍTULO II - DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ENERGÉTICA

### Capítulo I

#### Instrumentos

**Artículo 3º.** - Son instrumentos de la Política Energética Provincial:

- a) El Plan Electro Energético Provincial compuesto por:
  - 1. el Plan de Desarrollo de Administración, Generación, Transporte y Distribución de la Energía Eléctrica Provincial: y.
  - 2. el Informe Electro Energético Anual.
- b) el sistema de información sobre generación, administración, transporte y distribución de la energía eléctrica provincial;
- c) la evaluación del impacto ambiental de las obras de generación, transporte y distribución de la energía eléctrica provincial;
- d) el sistema de control, prevención y mitigación de la contaminación por obras electro energéticas;
- e) el fomento a la inversión en tecnología eficiente en el aprovechamiento del recurso energético;
- f) la planificación y proyección de las distintas formas de almacenar la energía eléctrica generada por fuentes renovables, desarrollar además los diferentes tipos de almacenamiento que permitan su comercialización, principalmente utilizando como eje el desarrollo del hidrógeno como vector energético;
- g) la capacidad para alianzas estratégicas con sectores privados y estatales que nos permitan el acceso a tecnologías y financiamientos para incrementar las posibilidades de almacenamiento y comercialización de la energía eléctrica dentro y fuera de la provincia;
- h) el fortalecimiento de la investigación sobre energías renovables, de la educación y capacitación en la cultura de ahorro de energía eléctrica;
- i) la regulación energética;
- j) la certificación de eficiencia energética.



HONORABLE  
LEGISLATURA  
DE LA PROVINCIA  
DEL CHUBUT



## Capítulo II

### El Plan de Desarrollo de Administración, Generación, Transporte y Distribución de la Energía Provincial y el Informe Energético Anual

**Artículo 4°.-** El Plan Electro Energético Provincial aplicará los principios rectores de la política electro energética de la presente ley, establecerá las prioridades en la asignación del recurso e identificará los proyectos específicos que permitan a los distintos sectores de la comunidad desarrollarse en forma armónica y equitativa, en el marco de las estrategias provinciales de desarrollo económico y social, propendiendo a la integración territorial plena. Su formulación será plurianual, mediante un proceso continuo de análisis, discusión para el consenso, incorporación de nueva información, revisión y actualización de mecanismos a utilizar y metas de corto, mediano y largo plazo a alcanzar.

El Plan Electro Energético Provincial resultará de la integración de los planes por regiones y micro regiones y armonizará los objetivos, metas y políticas de la Nación con los objetivos metas y políticas particulares de la Provincia.

**Artículo 5°.-** El Plan Electro Energético Provincial comprenderá como elementos de análisis:

- a) La estructura electro energética existente;
- b) las proyecciones de crecimiento de la demanda electro energética, debiendo ser flexible para adaptarse a cambios coyunturales estando sujetas a revisión y monitoreo;
- c) las sugerencias de la comunidad conforme el principio de Participación Ciudadana de la presente ley;
- d) los sistemas de gestión de demanda que permitan la integración de redes inteligentes, inteligencia artificial, gestión de datos y nuevas tecnologías;
- e) la valoración de externalidades, tanto positivas como negativas.

**Artículo 6°.-** El Plan Electro Energético Provincial tendrá los siguientes contenidos mínimos:

- a) Diagnóstico de la situación de los recursos electro energéticos;
- b) análisis de alternativas de crecimiento demográfico, de evolución de las actividades productivas y de modificación de los patrones de ocupación del suelo;
- c) balance entre disponibilidades y demandas futuras de los recursos electro energéticos, en cantidad y calidad, con identificación de conflictos potenciales;
- d) definición de metas y estrategias de racionalización del uso y del aumento de la cantidad y mejoría de la calidad de los recursos electro energéticos disponibles;
- e) determinación de medidas a ser tomadas, programas a desarrollar y proyectos para la atención de las metas previstas con la identificación de responsables institucionales en cada caso.

**Artículo 7°.** - El Plan Electro Energético Provincial será conducido, coordinado y puesto a conocimiento de la ciudadanía por la Autoridad de Aplicación de la presente ley o a quien ella delegue la función.



HONORABLE  
LEGISLATURA  
DE LA PROVINCIA  
DEL CHUBUT



**Artículo 8°.** - La Autoridad de Aplicación de la presente ley elaborará anualmente el Informe Energético Anual en base a las previsiones del Plan de Desarrollo de Administración, Generación, Transporte y Distribución de la Energía Provincial, su ejecución, sus perspectivas y correcciones.

Indicará, entre otros puntos que se establecerán en la reglamentación, el estado de la infraestructura energética provincial y el grado de ejecución de los proyectos de obras de generación, transporte y distribución de energía.

Para el caso del segmento de distribución, las prestadoras deberán remitir los planes de inversión y el diagnóstico del estado de la infraestructura y su crecimiento.

### **Capítulo III**

#### **Evaluación de Impacto Ambiental de las Obras de Generación, Transporte y Distribución de la energía eléctrica provincial.**

**Artículo 9°.**- Los proyectos de construcción, remodelación, conservación, mantenimiento, operación y/o explotación de las obras de generación, transporte y distribución de la energía eléctrica de jurisdicción provincial, quedan sujetas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previstos en el Código Ambiental de la Provincia del Chubut.

### **Capítulo IV**

#### **Del Sistema de Información**

**Artículo 10.-** Créase el Sistema de Información sobre la Administración, Generación, Transporte y Distribución de la energía eléctrica provincial, el cual tendrá por función la recolección, sistematización, almacenamiento y recuperación de información sobre los recursos energéticos, los actores y los factores intervinientes en su gestión. Su implementación se coordinará e integrará con el Sistema Provincial de Información de la Provincia del Chubut.

**Artículo 11.-** Son principios básicos para el funcionamiento del Sistema de Información sobre la Administración, Generación, Transporte y Distribución de la energía eléctrica provincial:

- a) centralización de la obtención y la producción de datos e informaciones;
- b) coordinación unificada del sistema;
- c) transparencia de los datos e informaciones garantizada para toda la sociedad.

**Artículo 12.-** Son objetivos del Sistema de Información sobre la Administración, Generación, Transporte y Distribución de la energía eléctrica provincial:

- a) Reunir, validar y divulgar los datos e informaciones sobre la situación cualitativa y cuantitativa de la administración, generación, transporte y distribución de la energía eléctrica provincial;



HONORABLE  
LEGISLATURA  
DE LA PROVINCIA  
DEL CHUBUT



- b) actualizar permanentemente la información sobre disponibilidad potencial y demanda de administración, generación, transporte y distribución de la energía eléctrica provincial;
- c) proveer información para la elaboración del Plan Electro Energético Provincial;
- d) recopilar y sistematizar la legislación sobre el recurso electro energético provincial;
- e) proveer información para el sistema de educación y capacitación en la cultura del uso de los recursos electro energéticos.

## Capítulo V

### **Del fomento a la inversión en tecnología eficiente y energías renovables.**

**Artículo 13.-** La Autoridad de Aplicación y los Municipios que adhieran a la presente ley, promoverán la gestión y financiamiento de comunidades energéticamente eficientes, tanto en sistemas urbanos como en los servicios públicos, con monitoreo y micro mediciones para optimizar recursos y fortalecer su viabilidad económica y social e impulsarán procesos de transición energética con responsabilidad ciudadana y estatal compartida hacia un modelo sustentable y sostenible de servicios públicos y aprovechamiento de energías.

## Capítulo VI

### **Del fortalecimiento de la investigación. Educación y capacitación sobre la eficiencia en el uso de energías.**

**Artículo 14.-** La Autoridad de Aplicación de la presente ley, en coordinación con las autoridades educativas provinciales, podrá elaborar capacitaciones y cursos para la formación educativa en la materia, los cuales serán incluidos en los planes y programas de estudio de todos los niveles de la educación obligatoria y sistemática de la Provincia. Estos programas de formación estarán orientados a capacitar a la juventud de la provincia para que puedan acceder a empleos de calidad en el sector energético, priorizando la incorporación de trabajadores locales en todas las etapas del desarrollo de la industria energética.

**Artículo 15.-** La Autoridad de Aplicación desarrollará programas de capacitación para usuarios, prestadores y empleados del sector público y privado, provincial y municipal.

**Artículo 16.-** La Autoridad de Aplicación podrá celebrar acuerdos con universidades, centros de investigación y desarrollo tecnológico para constituir ámbitos de investigación y formación avanzada en materia sobre el recurso electro energético provincial. En todos estos acuerdos, se promoverá que las oportunidades de investigación, innovación y desarrollo tecnológico sean aprovechadas principalmente por proveedores locales y empresas de la provincia, garantizando que la transferencia de tecnología se realice de manera que beneficie a la mano de obra local y a la industria energética regional. Además, se incentivará la colaboración con estas instituciones para el diseño de proyectos que generen empleo local en todas las fases de implementación del Plan Electro Energético Provincial.



HONORABLE  
LEGISLATURA  
DE LA PROVINCIA  
DEL CHUBUT



## **Capítulo VII**

### **De la Certificación de Eficiencia y Calidad sobre el Recurso Electro Energético Provincial.**

**Artículo 17.-** La Autoridad de Aplicación otorgará certificados de eficiencia calidad energética a usuarios y actores del sistema, impulsando programas de estímulo para el uso responsable y eficiente de los recursos energéticos, reconociendo e incentivando las buenas prácticas en la materia.

## **Capítulo VIII**

### **Autoridad de aplicación.**

**Artículo 18.-** La Autoridad de Aplicación de la presente ley será la Secretaría de Infraestructura, Energía y Planificación de la Provincia del Chubut, o el organismo que en el futuro la reemplace.

## **TÍTULO III - DEL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.**

### **Capítulo I**

#### **Sistema Provincial de Energía Eléctrica**

**Artículo 19.-** La Política Electro Energética Provincial y sus instrumentos se gestionarán conforme a las disposiciones que se establecen en el presente título, a través del Sistema Provincial de Energía Eléctrica, el cual estará conformado por:

- a) La Empresa Provincial de Energía (EPECH S.A.); y
- b) el Mercado Eléctrico Mayorista del Chubut (MEMCH)

**Artículo 20.-** Dispóngase la constitución de la sociedad EPECH S.A., y apruébese el estatuto que integra la presente ley como Anexo A.

**Artículo 21. –** La EPECH S.A. tendrá a su cargo la ejecución de la política electro energética del Estado Provincial promoviendo la innovación tecnológica, la inclusión social y el desarrollo equitativo de las distintas regiones de la Provincia del Chubut.

**Artículo 22. -** Respecto de las relaciones laborales, la Sociedad se registrará de acuerdo con el régimen legal establecido por la Ley Nacional N°20.744 y se encuadrarán en la obra social sindical de la actividad, de acuerdo con la normativa vigente.

Los trabajadores que se encuentran actualmente en nómina del Estado Provincial y pasen a prestar servicio a la empresa al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, no verán alterado su régimen de empleo ni la cobertura de obra social (Régimen de Prestaciones de Salud y Asistencial establecido por la Ley XVIII N°12) ni el régimen de Jubilaciones y Pensiones que rige al personal del Estado Provincial (Ley XVIII N°32).



HONORABLE  
LEGISLATURA  
DE LA PROVINCIA  
DEL CHUBUT



En el caso de trabajadores que se incorporen de actuales prestadores y/o cooperativas y/o distribuidoras del servicio de energía en la Provincia, mantendrán sus aportes previsionales en el organismo en el que se encontraban registrados como así también conservarán la cobertura de obra social.

La Empresa se encuentra autorizada a suscribir convenios con Organismos Nacionales, Provinciales y/o Municipales.

**Artículo 23.-** A los fines de la integración del capital que el Estado Provincial suscriba en la constitución de la EPECH S.A., el Poder Ejecutivo queda autorizado a disponer en forma total o parcial de los recursos previstos por la Ley I N°196.

**Artículo 24.-** La EPECH S.A. queda exenta del pago de los impuestos sobre los ingresos brutos, de sellos y tasas de justicia.

**Artículo 25.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para suscribir e integrar el capital social que le corresponde al Estado Provincial. El Estado Provincial no puede renunciar a su participación mayoritaria, y cualquier enajenación de acciones que importe la pérdida de la situación mayoritaria debe ser autorizada por ley.

## Capítulo II

### Mercado Eléctrico Mayorista del Chubut

**Artículo 26.-** Créase el Mercado Eléctrico Mayorista del Chubut (MEMCH) en el ámbito de la Provincia del Chubut como la institución que promueve las relaciones comerciales entre oferentes y demandantes de energía eléctrica.

**Artículo 27.-** Será objeto del Mercado Eléctrico Mayorista del Chubut (MEMCH):

- a) Promover un modelo de desarrollo territorial basado en la idea de soberanía energética;
- b) institucionalizar las relaciones comerciales de energía eléctrica al interior de la Provincia y entre la jurisdicción provincial y la nacional;
- c) resguardar que el diseño normativo, estructural y de funcionamiento sean acordes con el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) establecidos en la Ley Nacional N°24.065 y en las Leyes Provinciales I N°159 y I N°191;
- d) operar en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) como representante de la Provincia siendo comercializadora de regalías hidroeléctricas en especie;
- e) promover la participación en la renta energética en todo el territorio de la provincia en función del uso de los recursos naturales, renovables y no renovables afectados a la generación, transporte y distribución de energía eléctrica;
- f) ampliar la potencia energética disponible provincial, tanto convencional como renovable.
- g) aportar al mejoramiento de la provisión de energía eléctrica provincial y nacional, a partir de un criterio federal en el que se promueva la integración productiva regional;
- h) impulsar al desarrollo de proyectos de generación de energía renovable permitiendo cooperar con la diversificación de la matriz energética provincial y nacional;



HONORABLE  
LEGISLATURA  
DE LA PROVINCIA  
DEL CHUBUT



- i) promover nuevas inversiones para garantizar mayores posibilidades de abastecimiento del sistema;
- j) propender a lograr mayor producción de energía y mejor calidad en el abastecimiento, permitiendo así dar mayor confiabilidad a distribuidores y usuarios;
- k) mejorar los precios de la energía en el territorio provincial;
- l) promover el acceso a la energía a precios asequibles;
- m) promover y defender el derecho de los usuarios a un servicio eléctrico de calidad;
- n) armonizar y administrar las relaciones comerciales y físicas de energía eléctrica entre la jurisdicción provincial y la jurisdicción nacional;
- o) promover la mayor diversificación al crearse un mercado de mayores dimensiones, con posibilidad de actuación de más oferentes;
- p) propiciar el mejoramiento de la calidad de servicio, impulsado por el establecimiento de una infraestructura de transmisión más robusta y la aplicación de criterios de calidad y seguridad uniformes;
- q) fortalecer la seguridad jurídica para inversionistas, reduciendo de esta manera el riesgo y facilitando el acceso a fuentes de financiamiento;

**Artículo 28.-** El Mercado Eléctrico Mayorista del Chubut (MEMCH) constituye un sistema complejo de relaciones físicas y jurídicas, coordinado y administrado exclusivamente por la EPECH S.A en un todo de acuerdo con la presente ley, y compuesto por:

- a) Centros de Oferta de Energía, los cuales podrán ser fuentes provinciales de generación de energía eléctrica y/o fuentes nacionales;
- b) red provincial de transporte;
- c) centros de distribución.

**Artículo 29.-** De acuerdo con la Ley I N°191, la organización funcional del Mercado Eléctrico Mayorista de Chubut (MEMCH) será análoga a la organización segmentada verticalmente del Mercado Eléctrico Mayorista Nacional (MEM).

**Artículo 30.-** La EPECH S.A. tendrá a su cargo la administración del MEMCH y el despacho técnico y comercial del Sistema de Interconexión de Energía de Chubut (SIECH). Para estos fines deberá constituir una unidad técnica, de administración y contable exclusiva.

**Artículo 31. -** La Autoridad de Aplicación de la presente ley determinará, mediante resolución y a propuesta de la EPECH S.A., dentro del marco de la legislación provincial vigente, las normas de despacho de cargas a las que se ajustará el mercado eléctrico provincial para el cumplimiento de sus funciones, las que deberán garantizar la transparencia y equidad de las decisiones, atendiendo a los siguientes principios:

- a) Permitir tanto la ejecución de los contratos libremente pactados entre las partes, entendiendo por tales a los generadores, grandes usuarios y distribuidores (mercado a término) como de necesidades puntuales (mercado spot);
- b) despachar la demanda requerida, en base al reconocimiento de precios de energía y potencia que se establecen en el artículo siguiente, que deberán comprometerse explícitamente a



HONORABLE  
LEGISLATURA  
DE LA PROVINCIA  
DEL CHUBUT



aceptar los actores del mercado, para tener derecho a suministrar o recibir electricidad no pactada libremente entre las partes;

c) aplicación supletoria de los principios establecidos en los procedimientos de CAMMESA.

Asimismo, actuará como agente distribuidor del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) proveyendo de energía y potencia a las cooperativas y/o distribuidoras según los términos previstos en la reglamentación.

**Artículo 32.-** La Autoridad de Aplicación de la presente ley fijará, mediante resolución, las bases que regirán el despacho para las transacciones en el mercado, cuya aplicación será de competencia de la EPECH S.A.

**Artículo 33.-** La EPECH S.A. por su actividad de Generación y Transporte de energía eléctrica tendrá derecho a recuperar solamente sus costos operativos y de mantenimiento totales que le permitan mantener la calidad, continuidad y seguridad del servicio, cuyo concepto y metodología de determinación serán establecidos por la Autoridad de Aplicación.

Las utilidades netas resultantes en cada ejercicio y que correspondan a la participación accionaria provincial en EPECH S.A., efectivamente distribuidas como dividendos conforme lo resuelto por Asamblea, integrarán un fondo unificado, administrado por la Autoridad de Aplicación, la que deberá atender con el mismo las inversiones en las obras que se encuentren en ejecución a la fecha de vigencia de esta ley que determine la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 34.-** La Autoridad de Aplicación confeccionará entre los interesados planes orientativos sobre las condiciones de oferta y de demanda del SIECH, que ofrezcan información fehaciente a los actores y potenciales inversores del MEMCH sobre las perspectivas de despacho.

**Artículo 35.-** La EPECH S.A. no impondrá restricciones a los autogeneradores que suministren energía a través de contratos libremente pactados con los demandantes, salvo que existieran razones técnicas fundadas, y canalizará ventas de saldos de este tipo de generación, en la medida que resulte económico para el sistema.

**Artículo 36.-** Sustitúyase el artículo 1° de la Ley I N°191, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 1°.- Quedan sujetas a las disposiciones de la presente ley y a su reglamentación, las actividades de la industria eléctrica destinadas a la generación, transporte y/o distribución de la electricidad de Jurisdicción provincial.*

*También están sujetas a la presente normativa y su reglamentación, las actividades de la industria eléctrica de generación, transporte y/o distribución, realizadas a través del Mercado Eléctrico Mayorista del Chubut (MEMCH)."*

**Artículo 37.-** Sustitúyase el artículo 4° de la Ley I N°191, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 4°.- La competencia para la prestación de las actividades comprendidas en el artículo 1° de la presente ley corresponde al Estado Provincial o Municipal de acuerdo con lo*



HONORABLE  
LEGISLATURA  
DE LA PROVINCIA  
DEL CHUBUT



*establecido en la Constitución Provincial. En lo relativo al ejercicio del poder de policía sobre los servicios se ejercerá en forma conjunta por el Estado Provincial y Municipal en todo cuanto sea materia de la legislación general de la Provincia y será ejercida en forma exclusiva por el Estado Municipal en cuanto sea propio de la organización del servicio o de los contratos de concesión si este fuera el caso.*

*A los efectos de una fiel interpretación del presente Marco Regulatorio, se considera como:*

- a) Sistema Interconectado de Energía del Chubut (S.I.E.CH.): al conjunto de centrales, líneas y redes de transmisión y distribución, y obras e instalaciones complementarias que están destinadas a prestar el servicio eléctrico en el territorio de la Provincia que, no siendo de jurisdicción nacional, estén vinculadas eléctricamente al Sistema Argentino de Interconexión;*
- b) Sistemas Aislados (S.A.): al conjunto de centrales, líneas y redes de transmisión y distribución, y obras e instalaciones complementarias que se encuentren en el territorio Provincial y que no estén vinculadas eléctricamente al S.I.E.CH.;*
- c) Generación Aislada (G.A.): a las centrales de generación emplazadas en los Sistemas Aislados;*
- d) Abastecimiento a la Población Rural Dispersa: al suministro eléctrico en las áreas rurales del territorio provincial que no tengan acceso a ninguno de los sistemas mencionados en los incisos precedentes."*

**Artículo 38.-** Sustitúyase el artículo 8° de la Ley I N°191, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 8°.- Serán actores reconocidos del mercado eléctrico:*

- a) Generadores, y autogeneradores;*
- b) transportistas;*
- c) distribuidores;*
- d) grandes usuarios."*

**Artículo 39.-** Sustitúyase el artículo 9° de la Ley I N°191, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 9°.- Se consideran generadores a quienes, siendo titulares de una Central Eléctrica adquirida, instalada o explotada en los términos de esta ley, coloquen su producción en el sistema de transporte y/o distribución, sujeto a jurisdicción provincial o municipal.*

*Se consideran autogeneradores a quienes cuentan con plantas para su autoabastecimiento y comercializan con el MEMCH la energía remanente".*

**Artículo 40.-** La presente norma es complementaria de la Ley I N°191 de Energía Eléctrica Provincial.



HONORABLE  
LEGISLATURA  
DE LA PROVINCIA  
DEL CHUBUT



### Capítulo III

#### Tarifas

**Artículo 41.-** Las tarifas de las distribuidoras en las que el Estado Provincial es poder concedente serán fijadas por el ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS (ENRE) debiendo garantizar instancias participativas en los plazos y términos legales establecidos.

**Artículo 42.-** Las tarifas serán calculadas mediante una estructura de referencia que permita que las distribuidoras puedan incorporar su propia estructura de costos a la tarifa final, en base a criterios de razonabilidad, eficiencia operativa y sustentabilidad económica.

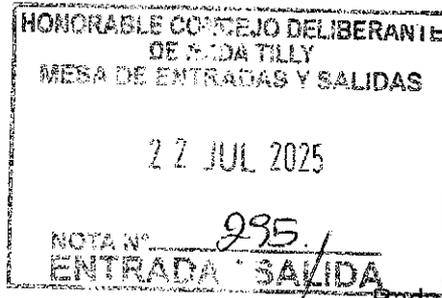
**Artículo 43.-** Invítase a adherir a los Municipios que fueran poder concedente de distribuidoras, tanto en lo que respecta a la fijación de tarifas por parte del ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS (ENRE) como para la integración del Mercado Eléctrico Mayorista del Chubut (MEMCH).

**Artículo 44.- LEY GENERAL.** Comuníquese al Poder Ejecutivo. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE  
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO  
DE DOS MIL VEINTICINCO.-

María Ligia Morell  
Secretaria Legislativa  
Honorable Legislatura del Chubut

Gustavo Menna  
Presidente  
Honorable Legislatura del Chubut



Rada Tilly, 22 de Julio de 2025

**PROYECTO DE ORDENANZA**  
**Adhesión la Ley XXIII N° 69 - Programa Vinos y Sabores del Chubut**

**VISTO:**

La Ley Provincial XXIII N° 69, que establece el marco normativo para el programa "VINOS Y SABORES DEL CHUBUT", sancionada por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut.

La exitosa realización de la 1° edición del evento "Tierra, Mar y Vinos" en nuestra ciudad durante el año 2024, que ha demostrado el potencial y el interés de la comunidad en el desarrollo enogastronómico y turístico.

Las normativas municipales vigentes que regulan y promueven el desarrollo comercial, cultural y turístico de Rada Tilly, y la voluntad de este cuerpo de adherir a las políticas provinciales que fomenten el crecimiento local.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Provincial XXIII N° 69 tiene por objeto posicionar a Chubut en el mercado nacional e internacional por la calidad de sus vinos y su identidad productiva-gastronómica, diversificando la oferta turística y fortaleciendo la economía regional.

Que la adhesión a dicha ley provincial representa una valiosa oportunidad para el desarrollo económico y turístico de Rada Tilly, integrando a nuestra ciudad en un circuito provincial que enriquece la experiencia del visitante y genera nuevas oportunidades para emprendedores y productores locales.

Que el evento "Tierra, Mar y Vinos" ha sentado un precedente fundamental, demostrando la viabilidad de posicionar a Rada Tilly como un destino de referencia en la oferta enogastronómica, articulando los productos del mar con la creciente industria vitivinícola de la provincia.

Que es facultad y responsabilidad de este Concejo Deliberante generar las herramientas normativas que impulsen el desarrollo sostenible, fomenten la creación de empleo y pongan en valor la identidad y los recursos locales.

Que la adhesión a este programa provincial permitirá a nuestros productores y comerciantes acceder a beneficios, capacitaciones y estrategias de promoción conjuntas, aumentando su competitividad y visibilidad.

Que resulta pertinente y necesario formalizar la incorporación de nuestro municipio al programa "VINOS Y SABORES DEL CHUBUT" para articular acciones con la autoridad de aplicación provincial y potenciar el alcance de nuestras iniciativas locales.

POR ELLO:

**EL BLOQUE DE CONCEJALES DE ARRIBA CHUBUT PROPICIA EL SIGUIENTE PROYECTO DE ORDENANZA**

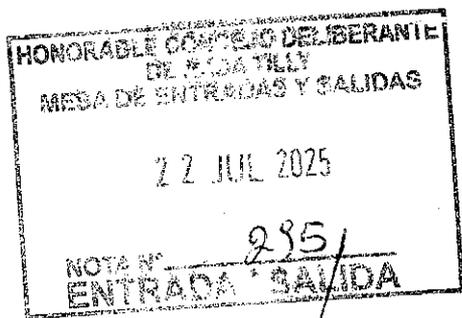
Artículo 1º: ADHIÉRASE el Municipio de Rada Tilly, en todos sus términos, a la Ley Provincial XXIII N° 69, que crea el programa "VINOS Y SABORES DEL CHUBUT".

Artículo 2º: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los convenios y realizar las gestiones necesarias con la Autoridad de Aplicación Provincial para la plena implementación del programa en el ejido de Rada Tilly.

Artículo 3º: DECLÁRESE de Interés Municipal el fomento, desarrollo y promoción de la actividad vitivinícola y gastronómica local, en el marco de lo establecido por la Ley Provincial XXIII N° 69 y la presente Ordenanza.

Artículo 4º: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas que correspondan, promoverá la articulación entre los productores, emprendedores gastronómicos y operadores turísticos locales para su integración efectiva al programa "VINOS Y SABORES DEL CHUBUT".

Artículo 5º: De forma.-



ISABEL CRISTINA MORENON  
CONCEJAL  
Honorable Concejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut

LIC. OMAR CASAGRANDE  
CONCEJAL  
Honorable Concejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut



HONORABLE  
LEGISLATURA  
DE LA PROVINCIA  
DEL CHUBUT



## L E Y XXIII N° 69

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

### SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1°.- Objeto.** Establézcase el marco normativo para el programa denominado: "VINOS y SABORES DEL CHUBUT", a fin de posicionar a Chubut en el mercado nacional e internacional por la calidad de sus vinos y la identidad productiva- gastronómica; con el objeto de diversificar la oferta turística de la Provincia del Chubut y fortalecer la economía regional, brindando mayor competitividad al sector vitivinícola y gastronómico a través de estrategias y acciones de promoción y capacitación que enriquezcan la experiencia del visitante.

**Artículo 2°.- Del programa.** El Programa VINOS Y SABORES DEL CHUBUT identifica las regiones clave que poseen indicaciones geográficas certificadas por el Instituto Nacional Vitivinícola (I.N.V.) y las que a futuro la obtuviesen, con el objetivo de promover, acompañar y dar a conocer la rica oferta enogastronómica que Chubut tiene para ofrecer.

**Artículo 3°.- Objetivos.** El programa "VINOS y SABORES DEL CHUBUT" tiene por objeto:

- a) Generar espacios para la promoción y desarrollo de la actividad vitivinícola y productiva gastronómica;
- b) diseñar el contenido digital y establecer los parámetros de diseño a ser utilizados en el marco del programa;
- c) fomentar el cuidado, la sostenibilidad del medio ambiente y los recursos naturales del espacio turístico;
- d) identificar fuentes de financiamiento y programas nacionales e internacionales, tanto públicas como privadas, para el desarrollo del sector;
- e) enriquecer el catálogo digital de los establecimientos vitivinícolas y productivos gastronómicos de la Provincia del Chubut con sus respectivas experiencias turísticas diseñado por el Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas;
- f) promocionar y posicionar el producto enogastronómico en Argentina y el mundo a través de diferentes acciones y estrategias de prensa y difusión - ferias, festivales, eventos, fampress;
- g) articular con programas nacionales tales como Plan Argentina Tierra de Vinos;
- h) generar una base de datos con los adheridos al Programa;
- i) generar un catálogo de cocineros del Chubut.



HONORABLE  
LEGISLATURA  
DE LA PROVINCIA  
DEL CHUBUT



**Artículo 4º.- Beneficiarios.** Podrán acogerse al programa y conforme lo establezca la reglamentación, quienes se encuentren en la siguiente tipificación:

- a) Establecimientos enoturísticos que estén registrados como Emprendimientos Turísticos en Espacios Rurales por el Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas del Chubut- Resolución N°138/02 OPT- y que ofrezcan experiencias al visitante;
- b) establecimientos que estén registrados como Emprendimientos Turísticos en Espacios Rurales por el Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas del Chubut - Resolución N°138/02 OPT o la norma que a futuro la reemplace- y que ofrezcan experiencias vinculadas a productos y sabores identitarios de la Provincia del Chubut al visitante;
- c) establecimientos gastronómicos que hayan obtenido la distinción de calidad de la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes de la Nación o el organismo que a futuro lo reemplace, Sello CocinAr;
- d) establecimientos vitivinícolas que hayan obtenido la distinción de calidad de la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes de la Nación o el organismo que a futuro lo reemplace, Directrices de Gestión Turística para Bodegas;
- e) establecimientos que hayan obtenido la distinción de calidad de la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes de la Nación o el organismo que a futuro lo reemplace, Sello Industrial y Productivo, siempre que estén vinculadas a productos enológicos o sabores identitarios de la Provincia del Chubut;
- f) establecimientos que a futuro obtengan su incorporación a nuevos programas de calidad turística que se encuadren dentro del artículo 1º de la presente ley;
- g) empresas y/o emprendedores que obtengan el Sello Provincial "Origen Chubut", siempre y cuando estos bienes y servicios estén vinculados a productos o sabores identitarios de la Provincia del Chubut y hayan obtenido su habilitación y comercialización por parte del Instituto Nacional Vitivinícola (I.N.V) o de Bromatología Provincial, según corresponda;
- h) festivales gastronómicos / Fiestas Populares que promuevan la identidad productiva y gastronómica de los destinos;
- i) los establecimientos que no estén enmarcados dentro de la Resolución N°138/02 OPT, y brinden algún tipo de experiencia productiva, gastronómica y/o producción de otras bebidas con o sin graduación alcohólica;
- j) las personas humanas que desarrollen actividades enogastronómicas que oficien como embajadores y difusores del destino como de los productos;
- k) empresas de viajes y turismo registradas en Chubut que desarrollen productos, vinculados con el objeto de la presente ley.



HONORABLE  
LEGISLATURA  
DE LA PROVINCIA  
DEL CHUBUT



**Artículo 5°.- Beneficios.** Beneficios de formar parte del programa:

- a) Ser incluidos en el catálogo Vinos y Sabores del Chubut, que se difundirá en la página web del Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas;
- b) participar en eventos gastronómicos y enológicos provinciales que forman parte del Calendario Gastronómico del Chubut elaborado por el Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas;
- c) posibilidad de promocionar su establecimiento en ferias y eventos específicos;
- d) podrán recibir asistencia técnica y capacitaciones orientadas a solicitar aportes, como también en el diseño de proyectos turísticos. En caso de solicitar asistencia financiera vinculada a la temática serán considerados prioritarios;
- e) se brindará información de capacitaciones disponibles, eventos y jornadas técnicas referidas a la temática;
- f) participar en el registro de cocineros y productores de vinos que catalogue a los cocineros y productores de vino de la provincia por regiones, especialidades y propuestas gastronómicas y enológicas. Esta herramienta servirá como guía para turistas, prensa especializada y público en general que desee conocer la oferta culinaria y enológica de Chubut.

**Artículo 6°.** - Aquellos establecimientos y/o personas humanas, que se encuentren comprendidos en la tipificación establecida en el artículo 4° de la presente Ley que actualmente se encuentren en la base de datos enmarcado en la Resolución N°80/2024 – MTAP-, tendrán continuidad dentro del mismo sin perjuicio de lo actuado hasta la aplicación de la presente Ley.

**Artículo 7°.- Autoridad de Aplicación.** Serán Autoridades de Aplicación el Ministerio de Producción y el Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas o el organismo que a futuro los reemplace.

**Artículo 8°.-** La aprobación de la presente Ley no implicará erogación ni requerirá asignación presupuestaria específica. Las acciones derivadas del programa "VINOS Y SABORES DEL CHUBUT" serán ejecutadas con los recursos humanos, técnicos y financieros existentes en las autoridades del Aplicación.

**Artículo 9°.-** La reglamentación de la presente ley determinará las responsabilidades y concurrencias que tendrán las Autoridades de Aplicación. como así también se distribuirán las partidas presupuestarias necesarias para el desarrollo del programa.

**Artículo 10.- Funciones.** Son funciones de las Autoridades de Aplicación:

- a) Dirigir las actuaciones y adoptar las medidas necesarias para el análisis



HONORABLE  
LEGISLATURA  
DE LA PROVINCIA  
DEL CHUBUT



- /otorgamiento de los beneficios solicitados en el marco la presente ley;
- b) evaluar los postulantes que se presenten para acogerse a la presente ley;
  - c) controlar la aplicación, desarrollo y ejecución del programa, sin perjuicio de los que por su naturaleza correspondan a otros organismos de la administración;
  - d) coordinar la aplicación del régimen establecido por esta ley, con los demás órganos del Estado provincial y municipal, y los distintos organismos nacionales y regionales.

**Artículo 11.-** Invítase a los Municipios a adherir a la presente Ley.

**Artículo 12.-** El plazo para reglamentar por el Poder Ejecutivo será de noventa (90) días desde su promulgación.

**Artículo 13.-** LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.-

Maria Ligia Morell  
Secretaría Legislativa  
Honorable Legislatura del Chubut

Gustavo Menna  
Presidente  
Honorable Legislatura del Chubut